



Aquesta pàgina ha estat traduïda automàticament. [Vegeu la pàgina original](#)

· Administración de justicia de Cataluña

[Inicio](#) > [Ámbitos](#) > [Administración de justicia](#) > [Servicios a los ciudadanos](#) > [Cartas de derechos ante la justicia](#) > [Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia](#)

Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia

Boletín del Congreso de 15 de marzo de 2002 (Serie D, nº. 324)

Preámbulo

En los umbrales del siglo XXI la sociedad española pide con urgencia una justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para eso métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y adelantados. Un proyecto tan ambicioso sólo se puede afrontar mediante un acuerdo amplio de todas las fuerzas políticas que asegure la unidad y continuidad de los esfuerzos y garantice el consenso sobre las bases del funcionamiento de este poder del Estado. Éste es, precisamente, el objeto y la finalidad, del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001.

Entre las prioridades del Pacto de Estado figura la elaboración de una Carta de derechos de los ciudadanos ante la justicia que atienda los principios de transparencia, información y atención adecuada, y que establezca los derechos de los usuarios de la justicia. La misma prioridad es al acuerdo quinto de los adoptados para la Conferencia Sectorial en materia de Administración de justicia que tuvo lugar en **Les Palmes** el día 22 de mayo de 2001.

Esta Carta ha sido redactada por un grupo de trabajo constituido en el seno de la Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado, por acuerdo unánime de todos sus integrantes, en el cual han intervenido representantes de los diferentes grupos parlamentarios y del Ministerio de Justicia.

Este grupo ha recogido las iniciativas presentadas por las fuerzas políticas de la Cámara, así como las opiniones y las sugerencias de las instituciones y organizaciones relacionadas con la Administración de justicia. Una buena parte de estas aportaciones se han integrado en el contenido de esta Carta.

Con la finalidad de conseguir una justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla en la primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada incluidos en el Pacto del Estado y destaca la importancia de conseguir una Administración de justicia responsable delante a los ciudadanos, los cuales podrán formular quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la Administración de justicia y exigir, si hace falta, las reparaciones que sean procedentes.

La segunda parte de la Carta se centra en la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de justicia con aquellos ciudadanos que están más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que resulte afectado el correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar, las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente, los extranjeros inmigrantes en España, a los cuales hay que asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en esta Carta.

La tercera parte de la Carta se ocupa de aquellos derechos que son características de la relación del ciudadano con los abogados y procuradores. En esta materia, han resultado especialmente útiles las aportaciones recibidas del Consejo General de la Abogacía y del Consejo General de Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Finalmente, la Carta de derechos concluye con una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia. De esta manera, se proclama la exigibilidad de los derechos reconocidos y la vinculación a estos derechos de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, abogados, procuradores y otras personas e instituciones que cooperan con la Administración de justicia. Asimismo, se encomienda a la Comisión de Justicia e Interior del **Congrés dels Diputats** el seguimiento y la evaluación del desarrollo y cumplimiento de esta Carta.

I. Una justicia moderna y abierta a los ciudadanos

Una justicia transparente

1. El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los diferentes procedimientos judiciales.

“; ha “; impulsar la creación y dotación material de oficinas de atención al ciudadano y se de ello ha “; asegurar la implantación en todo el territorio nacional.

La información sobre los horarios de atención al público “; ha de situar en las sedes de los órganos jurisdiccionales en un lugar claramente visible.

2. El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de España.

El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en la materia, así como el Consejo General del Poder Judicial tienen que canalizar esta información para facilitar la consulta en el marco de un plan de transparencia.

3. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes españolas y de la Unión Europea mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.

4. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los cuales tenga un interés legítimo de acuerdo con lo que disponen las leyes procesales.

Los interesados tienen que tener acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.

Las autoridades y funcionarios han “; exponer por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los cuales se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Una justicia comprensible

5. El ciudadano tiene derecho que las notificaciones, citaciones, citaciones a plazo y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, y que se evite el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

6. El ciudadano tiene derecho que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

Los jueces y magistrados que dirijan los actos procesales tienen que velar por la salvaguardia de este derecho.

7. El ciudadano tiene derecho que las sentencias y otras resoluciones judiciales se redacten de manera que sean comprensibles para sus destinatarios, que se utilice una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Hay que facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los cuales no esté obligatoria la intervención de un abogado y “; un procurador.

8. El ciudadano tiene derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de un abogado y “; un procurador.

Una justicia atenta con el ciudadano

9. El ciudadano tiene derecho a ser atendido de manera respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.

10. El ciudadano tiene derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las cuales resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.

El juez o el secretario judicial tiene que informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal en la cual esté convocado.

La suspensión s’ha de comunicar al ciudadano, salvo causa de bastante mayor, con antelación suficiente para evitar el desplazamiento.

11. El ciudadano tiene derecho que su comparecencia personal delante de un órgano de la Administración de justicia resulte el menos costosa posible.

La comparecencia de los ciudadanos delante de los órganos jurisdiccionales sólo puede ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la Ley.

S’ha de procurar siempre concentrar en un solo día las diferentes actuaciones que exijan la comparecencia de una persona delante de un mismo órgano judicial.

S’han de tramitar con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones económicas que tenga que percibir el ciudadano por los desplazamientos por acudir a una actuación judicial.

Las dependencias judiciales accesibles al público, como zonas de espera, salas de vistas o clínicas **medicoforenses**, tienen que reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano.

12. El ciudadano tiene derecho a ser adecuadamente protegido cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra manera con la Administración de justicia.

13. El ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que l’atengui, excepto cuándo esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.

Los datos tienen que figurar en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.

Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática ha d’identificar-se siempre delante del ciudadano.

14. El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente para el juez o para el secretario judicial con respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial.

Las declaraciones y testigos, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto escuchar las partes antes de dictar una resolución, s’han de celebrar siempre con presencia d’un juez o d’un tribunal de acuerdo con lo que se prevé en las leyes.

15. El ciudadano tiene derecho a ser atendido en horario de mañana y tarde en las dependencias judiciales de aquellos órganos en los cuales, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos.

16. El ciudadano tiene derecho a utilizar con la Administración de justicia del territorio de su comunidad la lengua oficial que escoja y a ser atendido en los términos establecidos por la Ley orgánica del poder judicial y los estatutos de autonomía y sus normas de desarrollo.

Una justicia responsable delante del ciudadano

17. El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al funcionamiento incorrecto de la Administración de justicia, así como a recibir respuesta con la mayor celeridad y, en todo caso, dentro del plazo de un mes.

Puede presentar las quejas y sugerencias ante el mismo juzgado o tribunal, sus órganos de gobierno, las oficinas de atención al ciudadano, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y, si pega, ante las administraciones de las comunidades autónomas.

Las administraciones públicas competentes han d’implantar sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.

En todas las dependencias de la Administración de justicia tienen que ser a disposición del ciudadano, en lugar visible y lo bastante indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.

18. El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de justicia.

Los daños causados a cualesquiera de los bienes o derechos de los ciudadanos tienen que dar lugar a una indemnización, que puede ser reclamada por el perjudicado de acuerdo con lo que dispone la Ley.

Las reclamaciones indemnizatorias s’han de tramitar con preferencia y celeridad.

Una justicia ágil y tecnológicamente adelantada

19. El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que l’afectin, que tiene que resolverse dentro del plazo legal, y tiene derecho a conocer, si s’escau, el motivo concreto del retraso.

El Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial ha d’elaborar un programa de previsiones con la duración debida de los diferentes procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, en el cual s’ha de dar una amplia difusión pública.

20. El ciudadano tiene derecho que no se le exija la aportación de documentos que estén al poder de las administraciones públicas, a menos que las leyes procesales expresamente lo requieran.

21. El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos de acuerdo con lo que disponen las leyes procesales.

Los poderes públicos han d’impulsar la ocupación y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de justicia, así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.

Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de justicia y para los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en apoyos de cualquier naturaleza, tienen que tener plena validez y eficacia siempre que quede acreditada la integridad y autenticidad de acuerdo con los requisitos exigidos en las leyes.

II. Una justicia que protege los más débiles

Protección de las víctimas del delito

22. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.

Se ha d’asegurar que la víctima tenga un conocimiento efectivo de las resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.

S’han de potenciar los asuntos de las oficinas de atención a la víctima y se n’han d’ampliar las funciones, s’ha de buscar un servicio integral al ciudadano afectado por el delito y s’ha d’asegurar que presten servicio en todo el territorio nacional.

23. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho que su comparecencia personal delante de d’un juzgado o tribunal tenga lugar de manera adecuada a su dignidad y preservando la intimidad.

Se han d’adoptar las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando los dos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.

Las autoridades y funcionarios tienen que velar especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género y han d’atorgar a las víctimas el amparo que necesiten.

24. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de manera inmediata y efectiva por los juzgados y tribunales, especialmente delante de quien ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

S’ha de facilitar el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la protección debida de la víctima, como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y d’altres de similares.

25. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido enfrente de la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales.

¿Los jueces y magistrados, así como el Ministerio Fiscal, tienen que velar por el ejercicio adecuado de este derecho?

Protección de los menores

26. El menor de edad tiene derecho que su comparecencia delante de los órganos judiciales tenga lugar de manera adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.

Para el cumplimiento de este derecho se han de poder utilizar elementos técnicos, como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.

Se ha de procurar evitar la reiteración de las comparecencias del menor delante de los órganos de la Administración de justicia.

27. El menor de edad que tenga juicio suficiente tiene derecho a ser escuchado en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte su esfera personal, familiar o social, y tiene derecho al hecho de que las diferentes actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.

El Ministerio Fiscal tiene que velar por la efectividad de este derecho y tiene que prestar al menor la asistencia que necesite.

28. El menor de edad tiene derecho que las autoridades y funcionarios de la Administración de justicia guarden la reserva debida sobre las actuaciones relacionadas con ellos, a los cuales en todo caso tiene que practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de los discapacitados

29. El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, físico o psíquico, puede ejercer con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.

Sólo tiene que comparecer delante del órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la ley.

Los edificios judiciales tienen que estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia.

30. El ciudadano sordomudo, así como lo que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de manera comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en que participen.

Se ha de promover el uso de medios técnicos, como videotexto, teléfono de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares.

Se ha de comprobar con especial cuenta que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, si se trata de un acto escrito, se ha de proceder a la lectura en voz alta del contenido del acto.

Los inmigrantes ante la justicia

31. El extranjero tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de justicia de acuerdo con lo que se establece en esta Carta y sin sufrir ninguna discriminación en razón de su raza, lengua, religión o creencias; particularmente cuando se trate de menores de edad y de acuerdo con lo que disponen los convenios internacionales ratificados por España.

Se ha de garantizar el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca al castellano ni, si se trata de un menor, la lengua oficial propia de la comunidad autónoma, tenga que ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando haya que hacerle a conocer personalmente alguna resolución.

32. Los extranjeros inmigrantes en España tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de justicia con el fin de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en que intervengan por cualquier causa.

Los jueces y tribunales, así como el Ministerio Fiscal, tienen que velar en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

III. Una relación de confianza con abogados y procuradores

Una conducta correcta de forma deontológica

33. El ciudadano tiene derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encargue, así como para el procurador en la representación de sus intereses delante de los órganos jurisdiccionales.

34. El ciudadano tiene derecho a denunciar delante de los colegios de abogados o de procuradores las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución lo bastante motivada el resultado de la denuncia.

35. El ciudadano tiene derecho a conocer, a través del colegio profesional correspondiente, si un abogado o un procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, no cancelada, por alguna actuación profesional.

Los colegios respectivos han de establecer un sistema para que el ciudadano pueda conocer de manera efectiva las sanciones disciplinarias, no canceladas, impuestas a un profesional en todo el territorio nacional.

36. El ciudadano tiene derecho que los profesionales que lo representen, asesoren o defiendan guarden riguroso secreto de todo lo que les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones.

Un cliente informado

37. El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el coste aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago.

Los abogados y procuradores están obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga las características anteriores. A este efecto, ha de regular adecuadamente y ha de fomentar el uso de las hojas de encargo profesional.

El cliente puede exigir al procurador la rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.

38. El ciudadano tiene derecho a obtener del abogado y procurador información precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten.

El profesional tiene que entregar a su cliente copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales relevantes que le sean notificadas.

El ciudadano puede consultar con el advocat las consecuencias de toda actuación delante de un órgano jurisdiccional.

Se han de potenciar los servicios de orientación jurídica, dependientes de los colegios de abogados, que han de ampliar sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con el advocat.

39. El ciudadano tiene derecho a ser informado por el advocat y por el procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión delante de un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía amada.

Los colegios profesionales respectivos han de elaborar un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso, dependiente tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente.

Una justicia gratuita de calidad

40. El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un abogado lo bastante calificado y a ser representado por un procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Los colegios respectivos tienen que velar por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado.

41. El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.

Los colegios de abogados han d’adoptar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho.

Eficacia de la Carta de derechos

1. Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Hay d’estar vinculados jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, médicos forenses, funcionarios públicos, abogados, procuradores y otras personas e instituciones que cooperan con la Administración de justicia.

2. El Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias en la materia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y los colegios profesionales competentes han d’adoptar las disposiciones oportunas y tienen que proveer los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respecto de los derechos reconocidos en esta Carta.

3. El **Congrés dels Diputats**, a través de la Comisión de Justicia e Interior, tiene que llevar a cabo un seguimiento y una evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, y tiene que ser informado regularmente por el Gobierno y los órganos del Estado e instituciones públicas en los cuales se solicite. La memoria anual elevada para el Consejo General del Poder Judicial en las **Corts** Generales ha d’incloure una referencia específica y bastante detallada a las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de justicia.

Palacio del **Congrés dels Diputats**, 6 de marzo de 2002